

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 10 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00228, informando que el apoderado de la demandante allegó la diligencia de notificación de la pasiva, la cual allegó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00228 00

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Elizabeth Lema Ojeda contra Corporación Mi Ips Llanos Orientales.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES** acorde con lo dispuesto con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada se encuentra que no reúne los requisitos de la norma en cita, habida cuenta que no coincide el mensaje aportado con el enviado por la empresa de mensajería.

No obstante, la demandada **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, allegó contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo

previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.170.828 y Tarjeta Profesional 259.203 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **CORPORACION MI IPS LLANOS ORIENTALES**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **28 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°156 de fecha 25 de noviembre de
2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43409e13bba1f5aa78c7a6a7f890cb724edad1f21fd6e7d1a323efd2f63129bc
Documento generado en 24/11/2022 03:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>